



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal R.C.E.
Demandante	Leticia Pereira de Montoya y Otros.
Demandado	Edilberto Torres Restrepo y Otro.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00018 00
Asunto	Incorpora – Tiene notificado conducta concluyente

Se incorpora envío de citatorios al demandado Torres Restrepo -folios 472 y siguientes del cuaderno principal-, que no serán tenidos en cuenta, toda vez que no se cumple con la totalidad de exigencias que indica el artículo 291 del C. G. del P.

Huelga anotar que el letrado mezcló la posibilidad de acudir a la normativa del estatuto procesal vigente, con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, a efectos de realizar las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda. Se le indica que para efectos de notificaciones personales se debe circunscribir su actuar a uno u otro, y no a ambos, simultáneamente, ya que revisado el plenario debía proceder solo en los términos que indica el artículo descrito en el párrafo anterior, pues se informó el desconocimiento del correo electrónico del señor Torres Restrepo.

De otro lado, en atención al memorial obrante a folios 478-483, por medio del cual el demandado señor EDILBERTO TORRES RESTREPO, confiere poder a la Dra., Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra T.P. 68.475 del C.S.J., se le reconoce personería en los términos del poder conferido. Por lo que ha de aplicarse lo dispuesto en el enunciado normativo contenido en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se tendrá a este notificado por conducta concluyente del auto admisorio proferido el 29 de enero de 2020, y de las demás providencias dictadas en el curso de este proceso, el día que se notifique por estados la presente decisión.

Ahora bien, en los términos del canon 91 del C.G.P., en la fecha en que se surta la notificación por estados de este auto, de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, vía correo electrónico de la secretaría, se enviará copia de la demanda y sus anexos; así como el link para acceder a la totalidad del expediente electrónico al siguiente canal digital: abogadosbeatrizsepulveda@gmail.com.

Puestas de este modo las cosas, a partir del día siguiente de la notificación de la providencia, empezarán a correr los términos de traslado otorgados en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fde32191eb750d805a837039b5b180d8b4e4694a98eb18778b158a331d713
63e**

Documento generado en 15/12/2020 10:49:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**